
RESOLUCIÓN (DPIP San Luis) 10/2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 18 inc. 10 del Código Tributario de la Provincia – Ley VI0490-2005 y modificatorias, Resolución General N° 039-DPIP-2020 y Resolución General N° 040-DPIP-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° VI-0490-2005 en su Artículo 18° inciso 10) del Título Segundo, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención y percepción;

Que esta herramienta de recaudación ha sido utilizada con éxito por la Dirección para combatir la evasión tributaria y el índice de morosidad;

Que es necesario unificar la normativa vigente en relación al Régimen de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de brindar claridad y seguridad jurídica en el marco de las cuales deben desenvolverse las relaciones fisco-contribuyente;

Que ante la constante actualización de sistemas, software y aplicativos como así también los avances tecnológicos surge la necesidad de la modernización de los mismos;

Que con motivo de brindar un servicio óptimo en las distintas interacciones que efectúan los contribuyentes con los diferentes aplicativos puestos a su disposición por parte de la DPIP, nace la imperiosa necesidad de implementar para los regímenes de Retención y Percepción la obligación de presentar las correspondientes declaraciones juradas en nuevas funcionalidades a través de un sitio seguro y con uso de Clave Fiscal;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Art. 1 - Apruébese el sitio seguro sistematributario.dpip.sanluis.gov.ar, el que operará a través de Clave Fiscal para los regímenes generales de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la presentación de las declaraciones juradas mensuales. Su entrada en vigencia se establece para el 01 de mayo de 2021.

Art. 2 - La vigencia se establece a partir del 01 de mayo de 2021. El uso del sitio que establece el Artículo 1° será de carácter optativo desde el 01 de mayo de 2021, siendo obligatoria su utilización desde el 01 de agosto de 2021.

Art. 3 - Se exime de la obligatoriedad a los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incorporados en el SIRCAR, en cuanto a la utilización de la funcionalidad dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 4 - Dejar sin efecto a partir del 1 de agosto del 2021 aplicativo Agentes de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos - RG 06/2010 y aplicativo Agentes de Percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos - RG 16/2007.

Art. 5 - De forma.